

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 1 de 24

Handwritten notes:
 02/05/2025
 M. 3.350

GOBERNACIÓN DEL HUILA
 Concurso de Méritos No SVCMIN0002-26
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE:	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	CODIGO:	SVCMIN0002-26
--------------------	------------------------------------	----------------	----------------------

OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA LEGAL Y AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS MEDIANTE PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO EN LOS MUNICIPIOS DE PALERMO, OPORAPA Y TERUEL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
----------------	---

El Departamento del Huila atendiendo los principios que rigen la contratación administrativa y las disposiciones legales y reglamentarias se permite resolver en forma motivada las observaciones presentadas al pliego de condiciones, en los términos que a continuación se exponen:

DE:	CONSORCIO VIAS100
------------	--------------------------

OBSERVACIÓN 1

Detalles de mensaje

Referencia interna: SVCMIN0002-26
Descripción del proceso: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA LEGAL Y AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS MEDIANTE PAV
De: CONSORCIO VIAS100
Usuario: JULIAN ARLY PEDRAZA JIMENEZ
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (25/04/2026 11:07:32 AM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Cuzco
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9359160
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES O PREPLIEGOS

Texto de mensaje

SEÑORES

GOBERNACION DEL HUILA

CORDIAL SALUDO

me permito indicara la entidad a tener en cuenta lo siguiente:

La entidad en el Pliego de Condiciones Definitivo debe realizar la inclusión de criterios diferenciales para empresas y emprendimientos de personas con discapacidad, así como los requisitos de ponderación pertinentes en materia de incentivo a este sector poblacional debido a que el Decreto 0287 de 2026 es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento desde su publicación (19 de marzo de 2026). Al tratarse de una norma que desarrolla mandatos constitucionales de protección especial (Art. 13 y 47 de la C.P.), sus disposiciones sobre criterios de desempate, puntajes adicionales y ajustes razonables deben integrarse a los procesos de selección en curso que no hayan cerrado la etapa de recepción de ofertas.



Es preciso señalar que la Ley 1190 de 2007 y el Decreto 1062 de 2015 exigen que la contratación estatal se ajuste a la realidad normativa vigente, ignorar los beneficios establecidos en el Decreto 0287 de 2026 para proponentes con discapacidad o que vinculen dicho personal, vulnera el principio de selección objetiva y el derecho a la igualdad de los oferentes que cumplen con tales condiciones, lo anterior también aplica para emprendimiento de mujeres según decreto 0287 de 2026.

atentamente

el proponente

Handwritten signature

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022

RESPUESTA 1

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que revisó el contenido del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, así como los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Circular 003 de 2026.

Sobre el particular, la referida Circular precisó que la incorporación de los criterios diferenciales previstos en el Decreto 287 de 2026 dentro de los documentos tipo corresponde exclusivamente a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, indicando expresamente que, mientras dichos ajustes no sean incorporados y adoptados por la misma, las entidades sometidas al uso obligatorio de documentos tipo deberán continuar aplicando la versión vigente de estos, en salvaguarda del principio de inalterabilidad que los rige.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el presente proceso contractual se encuentra estructurado bajo documentos tipo de obligatorio cumplimiento, la Entidad no puede incorporar de manera autónoma modificaciones, criterios de ponderación, puntajes adicionales o factores diferenciales distintos a los actualmente contenidos en los documentos tipo vigentes, toda vez que ello implicaría desconocer el carácter obligatorio e inmodificable de dichos instrumentos.

Por lo anterior, la observación no se acepta, sin perjuicio de que la Entidad aplicará las modificaciones y actualizaciones que expida Colombia Compra Eficiente una vez estas sean oficialmente incorporadas a los documentos tipo correspondientes.

DE:

A&S INGENIERÍA SAS

OBSERVACIÓN 2

Detalles de mensaje



Referencia interna: SVCMIN0002-26
Descripción del proceso: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA LEGAL Y AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS MEDIANTE PAV
De: A&S INGENIERIA SAS
Usuario: A&S INGENIERIA SAS
Fecha: 17 horas de tiempo transcurrido (29-04-2026 6:41:41 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9364139
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO

Texto de mensaje

Como interesado en el proceso de la referencia, me permito presentar las siguientes observaciones:

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente expedida por la DIAN, en especial la Resolución 000013 de 2021 y sus modificaciones, me entiendo del sistema de nómina electrónica en Colombia, nos permitimos solicitar aclaración respecto a las obligaciones que deberá cumplir el futuro contratista de interventoría, dentro de los requisitos contractuales y de ejecución, el futuro contratista de interventoría deberá presentar los sopros o nómina electrónica de su personal, conforme a lo establecido por la normativa de la DIAN.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022

2. En caso de ser negativa la pregunta anterior, solicito a la entidad explicar el porque de la negativa.

3. despues de adjudicado el contrato y llevar meses de ejecucion la forma de pago se puede modificar?

4. Si se llegara a modificar la forma de pago durante la ejecucion, la entidad ha considerando que el adjudicatario quedaria con ventajas y los demas partik por esa nueva condicion o cambio nuevo, o posibilidad que no fue advertida por la entidad.

RESPUESTA 2

1. **SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.** La Entidad aclara que el futuro contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las obligaciones tributarias, laborales, de seguridad social, parafiscales y demás obligaciones legales que le sean exigibles, incluida la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica cuando se encuentre obligado conforme a la normatividad expedida por la DIAN.

No obstante, para efectos del trámite financiero de los pagos contractuales, la Entidad se acogerá a los requisitos y soportes establecidos en el pliego de condiciones, la minuta contractual y demás documentos del proceso.

2. **SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.** La Entidad aclara que la nómina electrónica constituye una obligación de carácter tributario a cargo del sujeto obligado ante la DIAN, cuando corresponda, y no un requisito financiero adicional de pago distinto a los previstos en los documentos del proceso.

En consecuencia, el contratista deberá cumplir dicha obligación en los términos de la normatividad vigente, sin perjuicio de que los pagos derivados del contrato se tramiten conforme a los documentos, soportes, aprobaciones y requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en la minuta contractual.



3. **SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.** La Entidad informa que la forma de pago aplicable al presente proceso será la establecida en el pliego de condiciones, la minuta contractual y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.

En consecuencia, durante la ejecución contractual, los pagos se tramitarán conforme a las condiciones allí previstas, previo cumplimiento de los requisitos y aprobaciones correspondientes.

4. **SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.** La Entidad precisa que, para todos los efectos financieros y contractuales, se acoge a lo establecido en el pliego de condiciones, la minuta del contrato y los demás documentos del proceso.



Por lo tanto, la forma de pago será la definida en dichos documentos, garantizando la aplicación uniforme de las reglas del proceso para todos los interesados y proponentes.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022

DE:	GERMAN AUGUSTO CAMARGO
OBSERVACIONES 3	
<p>Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual. 2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado? 3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, <u>¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?</u> 4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM? 5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, <u>¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo?</u> (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial). 6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario <u>son inmodificables</u> en la oferta económica. 7. <u>¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes</u> de acuerdo con el <u>certificado de impuestos utilizado por la entidad?</u> 8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso. 9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del <u>presupuesto oficial</u>. 10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que <u>el oferente solo registre los valores modificables</u>, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico. 11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, <u>cantidad</u>, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio. 12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, <u>¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura?</u> (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad). 13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los Interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso. 14. Frente a los porcentajes en el FM de <u>pólizas, impuestos, estampillas y retenciones</u>, se solicita a la entidad confirmar Si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de <u>pólizas, impuestos, estampillas y retenciones</u> con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el 	

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			



 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN		Versión: 6 Página 5 de 24

valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.
18. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.
20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.
21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)
22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos



	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Versión: 6 Página 6 de 24
Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	

de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

23. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.
24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia específica de dichos perfiles.
25. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".



26. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.
27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022

adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la Interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la Interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

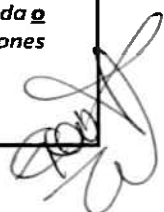
Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.



Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...). Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones



	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022

de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. “**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”**

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: “(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”



Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

RESPUESTA 3

- 1. SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.** La audiencia de adjudicación se realizará conforme a lo previsto en el pliego de condiciones y en los Documentos Tipo aplicables al presente proceso. El enlace o mecanismo de participación será publicado oportunamente en la plataforma SECOP II, para conocimiento de los interesados.
- 2. SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.** La oferta económica deberá presentarse conforme a lo establecido en el Capítulo V - Oferta Económica del pliego de condiciones y en el Formulario 1 publicado en SECOP II.

El valor ofertado deberá contemplar la totalidad de costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del contrato de interventoría, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas aplicables.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022

3. SE ACLARA LA OBSERVACIÓN. El factor multiplicador definido en los documentos del proceso corresponde al parámetro establecido por la Entidad para la estructuración de la propuesta económica. En consecuencia, los proponentes deberán formular su oferta con sujeción a las condiciones, límites y parámetros previstos en el pliego de condiciones.

4. SE ACLARA LA OBSERVACIÓN. De conformidad con lo establecido por Colombia compra eficiente mediante concepto C-167 de 2024, se indica que "el factor multiplicador es una metodología permite imputar al contrato los costos directos asociados a prestaciones laborales y sociales del personal vinculado con carácter exclusivo al proyecto, la utilidad del ingeniero y los costos de administración asociados al personal, afectando el valor parcial de la oferta por un factor multiplicador. De esta manera se obtiene un subtotal de costos directos a partir de la sumatoria de los valores correspondientes los salarios del personal, incrementado a partir de su multiplicación por un factor que suele consistir en una cifra de dos dígitos, con una parte entera y otra decimal."; en tal sentido es claro para la Entidad que la formulación del Factor multiplicador corresponde a unos mínimos establecidos para lograr la correcta ejecución del proceso que nos convoca, esto sin perjuicio de la incorporación de otros costos directos como viáticos, alquiler de equipos, oficinas, etc, cuya discriminación se exige de manera separada de los costos de personal, para ser sumados al valor resultante la aplicación del factor multiplicador.

Por su parte, la Entidad se permite aclarar que, referente a las causales de rechazo, el pliego de condiciones establece en el literal M "No haber realizado la operación matemática con el factor multiplicador al enunciar el valor final de la oferta económica y no subsanar ese defecto.", por lo que, su formulación deberá ajustarse a los requerimientos mínimos que componen el Factor Multiplicador sin exceder el estructurado por la Entidad.



De igual forma, y aunado a lo anterior, la Entidad se permite indicar que, los Proponentes deben contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos. Lo que implica en todo caso, la presentación de todos los documentos necesarios para verificar la oferta económica (Presupuesto debidamente diligenciado y, desglose de factor multiplicador debidamente diligenciado).

5. SE ACLARA LA OBSERVACIÓN. Respecto a la modificación de los valores unitarios de personal y otros costos de presupuesto oficial, la Entidad se permite indicar que, el valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal.

Para tal efecto, La Entidad, estableció el "Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial" "Factor Multiplicador", en cual se discriminó los valores correspondientes a personal, costos directos,

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	
		Código: DAC-C055-P1110-F07
Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 6
		Página 10 de 24

impuestos, tasas o contribuciones que aplican al Proceso de Contratación. Por lo que el presupuesto deberá estructurarse y formularse en estricto cumplimiento de la normatividad laboral vigente. Para tal efecto, se deberá garantizar el respeto de los mínimos legales establecidos, incluyendo de manera expresa el salario mínimo legal mensual vigente, así como todas las disposiciones aplicables en materia de contratación laboral.

En la elaboración del presupuesto se deberán contemplar la totalidad de los emolumentos de ley a los que haya lugar, tales como prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), parafiscales, auxilios y demás cargas laborales obligatorias, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

En ningún caso el presupuesto podrá desconocer o disminuir los derechos laborales mínimos de los trabajadores, debiendo reflejar de manera real, suficiente y acorde con la legislación vigente, todos los costos derivados de la vinculación laboral, garantizando así el cumplimiento legal y la protección de los derechos de los trabajadores.



Aunado a lo expuesto, la Entidad resalta que, es responsabilidad de los oferentes estructurar sus ofertas, teniendo en cuenta esta información al presentar su oferta, para lo cual podrán ajustar su ofrecimiento, atendiendo las reglas del proceso y causales de rechazo que versan sobre el presupuesto oficial como lo es lo estipulado en el literal k del numeral 1.15 causales de rechazo "Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto." O, lo indicado en el numeral 5.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO "En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico."

- 6. SE ACLARA LA OBSERVACION.** La Entidad aclara que los valores registrados en el Formulario 1 - Presupuesto Detallado no tienen carácter inmodificable para el proponente.

Así mismo, se precisa que la descripción del ítem, duración y participación establecidos en el formulario no son modificables, por cuanto corresponden a parámetros definidos por la Entidad para garantizar la comparabilidad de las ofertas, la uniformidad en la presentación de la propuesta económica y la sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

En todo caso, los valores ofertados deberán contemplar la totalidad de costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN		Versión: 6 Página 11 de 24

7. SE ACLARA LA OBSERVACIÓN. Los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones aplicables se encuentran discriminados en los estudios previos publicados por la Entidad. Sin perjuicio de lo anterior, el futuro contratista deberá asumir las demás obligaciones tributarias, tasas, contribuciones o deducciones que resulten aplicables conforme a la ley.

Estampilla pro desarrollo - 2.00% Tasa pro deporte - 1.50% Estampilla pro cultura - 1.50% Estampilla pro universidad sur colombiana - 0,50%
--

8. SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad publicara la Ordenanza No. 0004 de 2021, "Por medio de la cual se establecen las estampillas del departamento del Huila, se dictan otras disposiciones y se modifican las tarifas del impuesto departamental de registro.

9. SE ACLARA LA OBSERVACIÓN. La Entidad aclara que el presupuesto oficial de interventoría, con sus respectivos componentes, se encuentra publicado en la plataforma SECOP II en formato PDF y Excel.

10. SE ACLARA LA OBSERVACIÓN. El Formulario 1 - Presupuesto Detallado se encuentra publicado en SECOP II, en formato Excel, bajo la denominación Formulario 1.xlsx.

11. SE ACLARA LA OBSERVACIÓN. Los ensayos de laboratorio, con sus cantidades y valores unitarios, se encuentran incluidos en el Formulario 1 - Presupuesto Detallado, publicado en SECOP II.

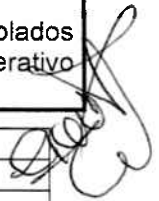
12. SE ACLARA LA OBSERVACIÓN. Los pagos se tramitarán conforme a la forma de pago establecida en los estudios previos, el pliego de condiciones, la minuta contractual y demás documentos que integran el proceso de selección, y estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos contractuales, financieros y presupuestales aplicables.



Así mismo, es importante precisar que, aun cuando el contratista haya cumplido a satisfacción con los requisitos previos establecidos para el trámite de pago y este haya sido debidamente revisado y aprobado por la dependencia competente, la realización de los respectivos desembolsos estará sujeta a lo dispuesto en la NOTA 5 registrada en la forma de pago de los estudios previos, la cual establece que: "En todo caso, la entrega de estos dineros queda supeditada a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gobernación del Huila".

Por lo anterior, se aclara que los tiempos para cada desembolso dependerán de las condiciones propias y particulares de cada proyecto.

13. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La cantidad de perfiles, dedicaciones y costos contemplados en el Formulario 1 - Presupuesto Detallado corresponden al análisis técnico, financiero y operativo realizado por la Entidad, de acuerdo con el alcance y complejidad del objeto contractual.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			



 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022

En consecuencia, no se evidencia la necesidad de modificar las dedicaciones establecidas en el presupuesto oficial.

14. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Los conceptos correspondientes a pólizas, impuestos, estampillas y retenciones dentro del factor multiplicador se encuentran expresados porcentualmente y fueron definidos con base en criterios técnicos y financieros aplicables al alcance del contrato. En consecuencia, la Entidad mantiene la estructura definida en los documentos del proceso.

15. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Respecto a la modificación de los valores unitarios de personal y otros costos de presupuesto oficial, la Entidad se permite indicar que, el valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal.



Para tal efecto, La Entidad, estableció el "Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial" y "Factor Multiplicador", en cual se discriminó los valores correspondientes a personal, costos directos, impuestos, tasas o contribuciones que aplican al Proceso de Contratación. Por lo que el presupuesto deberá estructurarse y formularse en estricto cumplimiento de la normatividad laboral vigente. Para tal efecto, se deberá garantizar el respeto de los mínimos legales establecidos, incluyendo de manera expresa el salario mínimo legal mensual vigente, así como todas las disposiciones aplicables en materia de contratación laboral.

En la elaboración del presupuesto se deberán contemplar la totalidad de los emolumentos de ley a los que haya lugar, tales como prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), parafiscales, auxilios y demás cargas laborales obligatorias, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

En ningún caso el presupuesto podrá desconocer o disminuir los derechos laborales mínimos de los trabajadores, debiendo reflejar de manera real, suficiente y acorde con la legislación vigente, todos los costos derivados de la vinculación laboral, garantizando así el cumplimiento legal y la protección de los derechos de los trabajadores.

Aunado a lo expuesto, la Entidad resalta que, es responsabilidad de los oferentes estructurar sus ofertas, teniendo en cuenta esta información al presentar su oferta, para lo cual podrán ajustar su ofrecimiento, atendiendo las reglas del proceso y causales de rechazo que versan sobre el presupuesto oficial como lo es lo estipulado en el literal k del numeral 1.15 causales de rechazo "Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto." O, lo indicado en el numeral 5.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO "En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN		Versión: 6 Página 13 de 24

con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico."

16. SE ACLARA LA OBSERVACIÓN. Se aclara al observante que el factor multiplicador será el que el proponente presente junto con su oferta económica y cumpla con las condiciones del proceso contractual y este se mantendrá durante toda la ejecución del contrato de ser seleccionado.

17. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. En atención a la solicitud de ajustar el Factor Multiplicador oficial, específicamente respecto de los porcentajes asociados a ICBF, SENA y salud, la Entidad se permite aclarar que la estructuración del presupuesto oficial y del Factor Multiplicador se realiza con fundamento en criterios generales, objetivos y aplicables al proceso de selección, y no a partir de condiciones particulares de un eventual oferente, su régimen tributario, su estructura interna de nómina o la asignación salarial específica que este reconozca a sus trabajadores.

Si bien el artículo 114-1 del Estatuto Tributario contempla exoneraciones respecto de aportes parafiscales y cotizaciones al sistema de salud bajo determinadas condiciones, dicha exoneración no opera de manera general, automática ni uniforme para todos los posibles proponentes, pues depende de circunstancias propias del empleador, de la naturaleza jurídica del contratista, de su condición tributaria, de la composición de su nómina y del salario individualmente considerado de cada trabajador.



En consecuencia, no resulta procedente que la Entidad estructure el Factor Multiplicador oficial presumiendo que todos los futuros oferentes se encuentran cobijados por la exoneración o que todos los perfiles vinculados devengarán menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, toda vez que en el proceso pueden participar personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o estructuras empresariales con condiciones laborales y tributarias diferentes.

Por lo anterior, el Factor Multiplicador establecido por la Entidad se mantiene como parámetro objetivo de estructuración del presupuesto oficial, sin perjuicio de que cada proponente, al momento de elaborar su oferta, realice sus propios análisis financieros, tributarios, laborales y prestacionales, bajo su exclusiva responsabilidad, garantizando en todo caso el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables y de las reglas previstas en los documentos del proceso.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de ajustar a cero (0.00) los porcentajes correspondientes a ICBF, SENA y salud dentro del Factor Multiplicador oficial, y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

18. SE ACLARA LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el contrato de interventoría derivado del presente proceso corresponde a un contrato con valor determinado, cuya forma de pago se encuentra establecida conforme al avance físico.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022

aprobado de la obra objeto de seguimiento, constituyendo dicho mecanismo únicamente una modalidad para efectuar los desembolsos parciales del contrato.

En consecuencia, los pagos se realicen de acuerdo con el porcentaje de ejecución de obra, y no genera por sí mismo el reconocimiento automático de mayores valores ante eventuales adiciones en plazo o valor del contrato objeto de interventoría.

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite indicar que, dado el estado actual del proceso de selección, no resulta procedente efectuar pronunciamientos respecto de situaciones eventuales que no se encuentran definidas ni materializadas dentro de la ejecución contractual. En ese sentido, cualquier circunstancia relacionada con posibles modificaciones en plazo o valor del contrato de obra y sus efectos sobre el contrato de interventoría deberá analizarse conforme a las condiciones particulares que llegaren a presentarse durante la ejecución contractual, con observancia de los principios y disposiciones aplicables en materia de contratación estatal.

19. **SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.** Los requisitos para la validación de la experiencia se encuentran establecidos en el numeral 10.1.2 del pliego de condiciones, relativo a las consideraciones para la validez de la experiencia del proponente, en concordancia con los Documentos Tipo aplicables.
20. **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** El interesado deberá remitirse a los literales E, F y G del numeral 10.1.2 del pliego de condiciones, en los cuales se establecen las reglas aplicables para la validación de la experiencia en los casos allí previstos. En consecuencia, no se acoge la modificación solicitada.
21. **SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.** Según lo observado y atendiendo que el proceso de selección obedece a criterios comunes determinados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y siguiendo los parámetros normativos y demás estipulaciones consagradas en el documento tipo pliego de condiciones, se aclara que, los socios y accionistas de empresas que tengan menos de tres (03) años de constitución podrán otorgar su experiencia a estas siempre y cuando cumplan con los criterios determinados en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 del 2015, lo cual tiene concordancia con las reglas fijadas en el capítulo 10 del documento base pliego de condiciones.
22. **SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.** Según lo observado y atendiendo que el proceso de selección obedece a criterios comunes determinados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y siguiendo los parámetros normativos y demás estipulaciones consagradas en el documento tipo pliego de condiciones, se aclara que, los socios y accionistas de empresas que tengan menos de tres (03) años de constitución podrán otorgar su experiencia a estas siempre y cuando cumplan con los criterios determinados en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 del 2015, lo cual tiene concordancia con las reglas fijadas en el capítulo 10 del documento base pliego de condiciones.
23. **SE ACLARA LA OBSERVACIÓN.** La Entidad aclara que el glosario técnico aplicable al presente proceso fue publicado en SECOP II dentro de los anexos de los Documentos Tipo, en el archivo denominado ANEXO 3 - GLOSARIO. INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - VERSIÓN 3.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			



**GOBERNACIÓN
DEL HUILA**

**SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG**



**Código: DAC-C055-P1110-
F07**

**Fecha Aprobación:
01 de noviembre de
2022**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE
CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN**

Versión: 6

Página 15 de 24



11 Anexos documento tipo zip

11 Anexos documento tipo zip

24. SE ACLARA LA OBSERVACIÓN. La información relacionada con el personal clave evaluable, junto con los respectivos documentos soporte, deberá presentarse conforme a lo establecido en el numeral 3.8.2 del DOCUMENTO BASE INTERVENTORIA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3, el cual señala lo siguiente:

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:

- Un (1) profesional en el cargo de Director de Interventoría: Que acredite Título de pregrado en ingeniería civil con posgrado en Gerencia de Proyectos, con mínimo 10 años como profesional, contados a partir de la expedición de matrícula profesional y 4 años de experiencia específica como Director de Interventoría en proyectos de mejoramiento o construcción de vías en concreto rígido.
- Un (1) profesional Especialista en Geotecnia vial que acredite título de pregrado en Ingeniería Civil con especialización en geotecnia vial o profesional en ingeniería Geotécnica, con mínimo 10 años como profesional, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y 4 años de experiencia específica como especialista en geotecnia vial en proyectos de mejoramiento o construcción de vías en concreto rígido.

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Clave Evaluable se encuentran en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" del Proceso de Contratación, las cuales serán verificadas como requisito para iniciar la ejecución del contrato, de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, particularmente, en el numeral "10.2. Acreditación: ~~de~~ experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable".



Nota 1: El Proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato.

Nota 2: Los documentos aportados en el presente acápite podrán tenerse en cuenta para demostrar el cumplimiento de los criterios de evaluación y asignación de puntaje, sin perjuicio de las reglas de subsanación dispuestas en el numeral 1.6. del Pliego de Condiciones.

Perfil	MUNICIPIO			TOTAL
	Teruel	Palermo	Oporapa	
Director de Interventoría	40%	30%	30%	100%
Especialista en Geotecnia Vial	30%	15%	15%	60%

25. SE ACLARA LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que el presente proceso de Concurso de Méritos para la contratación de la interventoría se adelanta en estricto cumplimiento de la normatividad vigente, incluyendo lo dispuesto en el Decreto 399 de 2021, por medio del cual se modificaron disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN		Versión: 6 Página 16 de 24

26. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad aclara que el presente proceso no aplica por lotes, conforme se indica en la plataforma SECOP II. En cuanto a la garantía de seriedad de la oferta, los interesados deberán atender lo establecido en el Capítulo VIII - Garantías del pliego de condiciones y cumplir estrictamente los requisitos allí previstos.

Datos del contrato

Tipo de contrato	Interventoría
Justificación de la modalidad de contratación	Ley 1150 de 2007
Descripción	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA LEGAL Y AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS MEDIANTE PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO EN LOS MUNICIPIOS DE PALERMO COPRAPA Y TERUEL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
Condiciones de entrega	Plataforma
Dirección de ejecución del contrato	CALLE 8 CARRERA 4 ESQUINA Neiva Huila COLOMBIA
Valor estimado	471.427.466 COP
<input checked="" type="checkbox"/> Lotes?	Si No

27. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN La Entidad aclara que el alcance del presente proceso no comprende la interventoría de estructuras de edificaciones.

RESPECTO A LA FORMA DE PAGO EN ESPECÍFICO, LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES Y SOLICITUD:

1 y 2. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La entidad respetuosamente se permite informar que no acepta la observación y/o propuesta realizada por el posible oferente relacionado con la modificación en la forma de pago. Frente a esta forma de pago, resulta necesario indicar que la misma ha sido adoptada para todos los proyectos de infraestructura vial, sin que a la fecha se hayan presentado mayores inconvenientes este tipo de estipulaciones. Esta forma de pago, es establecida con el objetivo de precisamente llevar un control sobre el avance físico, administrativo y financiero de las obras de infraestructura vial desarrolladas por la entidad, lo cual, es reportado en el sistema Gesproy para este tipo de proyectos.

Si bien es cierto que los Contratos de Obra e Interventoría son independientes como se manifiesta en la observación, también lo es que la entidad tiene la autonomía que por disposición Constitucional y Legal, le otorga la facultad de establecer condiciones para la ejecución de sus contratos, en donde para el caso que nos ocupa, se establecen con el objetivo de garantizar el correcto desarrollo y llevar un control de los proyectos a su cargo, y en donde el establecimiento de los pagos por avance de obra recibido, de ninguna manera afecta y/o viola el ordenamiento jurídico vigente, ni mucho menos los derechos que le asisten al futuro Interventor debido a que no establece la entidad limitantes y/o estipulaciones que le impidan realizar las reclamaciones económicas que bajo su criterio considere pertinentes en caso de presentarse

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			



**GOBERNACIÓN
DEL HUILA**

**SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG**



**Código: DAC-C055-P1110-
F07**

**Fecha Aprobación:
01 de noviembre de
2022**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE
CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN**

Versión: 6

Página 17 de 24

DE:

SOCIEDAD TÉCNICA SOTA SAS

OBSERVACIONES 4

OBSERVACION No. 1 - Alcance de la obligación de seguridad social durante la etapa de liquidación del contrato de obra — prevención de conflictos en la liquidación

La Nota 2 de la Sección 5 (Forma de Pago) del Anexo Técnico exige, para el trámite del pago final del diez por ciento (10%) del valor del contrato de interventoría, la acreditación del paz y salvo de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de TODOS los trabajadores del Interventor, en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1753 de 2015.

Versiones	3
Max.	3

5 FORMA DE PAGO

El Departamento cancelará el valor del contrato que resume del presente proceso de selección así.

PAGOS PARCIALES:

Hasta por el noventa por ciento (90%) del valor total del Contrato según porcentaje de obra recibido y aprobado, previa presentación del Informe Parcial y el Acta de Recibo Parcial aprobados por el Supervisor del Contrato.

PAGO FINAL:

El diez por ciento (10%) restante del valor total del Contrato, con la suscripción del Acta de Recibo Final y Acta de liquidación del Contrato de Interventoría aprobados por el supervisor una vez terminando y liquidado el contrato de obra objeto de interventoría.

NOTA 1: Para el último pago se deberá aportar:

- Informe de cumplimiento final expedido por el supervisor del contrato, que deberá contener como mínimo: 1. Reporte de cumplimiento de las obligaciones del Contrato 2. Constancia de paz y salvo de los pagos del contratista con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviere obligado a ello, 3. Vigencia de las garantías del Contrato de Interventoría, y 4. Valor a pagar con el acta de liquidación al Contratista, y saldo de ejecución del contrato a favor del Departamento, si hubiere lugar a ello.
- Informe Final de Interventoría, aprobado por el Supervisor, que deberá contener como mínimo: 1. Reporte de la vigencia de las garantías del Contrato de Obra, 2. Constancia de paz y salvo de los pagos del contratista de obra con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviere obligado a ello, 3. Acta de recibo final de Obra de las actividades ejecutadas, suscrita por el Interventor y el Contratista, 4. Valor del pago final a favor del Contratista, y saldo del Contrato a favor del Departamento, si hubiere lugar a ello, 5. Adjuntar planos record, bitácora de seguimiento de cada uno de las obras y memorias de cálculo de cantidades de obra ejecutada y las demás que requiera el supervisor del contrato, 6. Soportes del pago del AIU del contratista de Obra, 7. Consolidado de resultados de laboratorio de cada actividad según aplique, con el cumplimiento del ensayo 8. Registro fotográfico record de cada ítem, 9. Cierre ambiental, 10. Informe final del director de interventoría, 11. Acta de entrega de obra en donde se detallen el tipo de obra y valor de ella.

NOTA 2: Para efectos de los pagos el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 2353 de 2015, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el DEPARTAMENTO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prontitud a los regímenes de salud y pensiones.

NOTA 3: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 4: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			



**GOBERNACIÓN
DEL HUILA**

**SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG**



Código: DAC-C055-P1110-F07

Fecha Aprobación:
01 de noviembre de
2022

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE
CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN**

Versión: 6

Página 18 de 24



El plazo del contrato de interventoría se define como "SIETE (7) MESES Y/O HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA". El presupuesto oficial, sin embargo, contempla costos de personal únicamente para los siete (7) meses de ejecución activa de la obra. La etapa posterior a la terminación de la obra —trámite de liquidación— no requiere la presencia de la totalidad del equipo técnico de campo (Especialistas en Pavimentos y Geotecnia Vial, Topógrafo, Cadenero, Inspectores de Interventoría), ya que sus labores concluyen con la suscripción del acta de terminación de la obra. En dicha etapa, la labor se reduce al seguimiento administrativo y financiero para el cierre del contrato.

Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor Presupuesto Oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA LEGAL Y AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS MEDIANTE PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO EN LOS MUNICIPIOS DE PALERMO OPORAPA Y TERUEL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	SIETE (7) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS A LOS CUALES SE LE HACE LA INTERVENTORIA	CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$471.427.466,00) M/CTE IVA INCLUIDO Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	OPORAPA (HUILA), PALERMO (HUILA) TERUEL (HUILA)

En este punto, como posible proponente de este proceso, se ha tenido experiencias previas con la Gobernación del Huila en procesos de liquidación de contratos de interventoría en los que esta misma situación ha generado conflictos directos. Los abogados de la Dirección de Contratación de la Gobernación han aplicado en forma literal las condiciones del contrato: si el texto contractual dice que el plazo va "hasta la liquidación del contrato de obra", han exigido el pago íntegro de la seguridad social de la totalidad del equipo durante ese período, incluyendo meses en los que el personal de campo ya no ejecutaba ninguna actividad vinculada al objeto contractual. Esta interpretación, aunque contractualmente sustentada en la literalidad del texto, ha generado sobrecostos no previstos en el presupuesto de la interventoría y ha derivado en conflictos durante la liquidación que afectan la relación entre la entidad y el contratista.

Esta observación no solo tiene un efecto jurídico y financiero para el proponente, sino que también genera un riesgo para la entidad: si el Interventor no puede costear el pago de la seguridad social de todo su equipo durante la etapa de liquidación —dado que el presupuesto no lo contempla— puede caer en mora de sus obligaciones parafiscales, lo que a su vez bloquea el pago final de la interventoría y retrasa el cierre del contrato de obra. Este ciclo ha sido experimentado por nuestra empresa en procesos anteriores con la misma entidad contratante.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN		Versión: 6 Página 19 de 24

En consecuencia, se considera que la condición contractual actual, tal como está redactada, no guarda proporcionalidad con el objeto real de la interventoría en la etapa de liquidación y crea las condiciones para un desequilibrio económico en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, así como para futuros conflictos de liquidación ante la misma entidad.

Solicitud: Respetuosamente solicitamos que la entidad precise en el Pliego Definitivo y en la Minuta del Contrato que, para efectos del pago final y del acompañamiento a la etapa de LIQUIDACIÓN del contrato de obra, la obligación de acreditar paz y salvo de seguridad social aplica únicamente respecto del REPRESENTANTE LEGAL y del DIRECTOR DE INTERVENTORÍA, dado que son los únicos profesionales cuya presencia se requiere en esa etapa. Los demás integrantes del equipo deberán acreditar paz y salvo de seguridad social hasta la fecha de terminación de sus actividades de campo, la cual coincide con la suscripción del acta de terminación de la obra. Esta precisión no solo protege al Interventor de sobrecostos injustificados, sino que previene los conflictos de liquidación que han sido experimentados en procesos anteriores con la misma entidad.



OBSERVACIÓN No. 2 - Nota 1 del numeral 10.1.1 — Exigencia de interventoría a estudios y diseños desproporcionada frente al objeto del proceso

El numeral 10.1.1 del Documento Base (Experiencia General) establece en su Nota 1 que: "por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de Interventoría al diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de Construcción o Reconstrucción o Rehabilitación o Mejoramiento de Vías".

<p>Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:</p> <p>A. Que hayan contenido la ejecución de:</p> <p>EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.</p> <hr/> <p>Nota 1. En el evento en que el proyecto contemple las actividades de Interventoría al Diagnóstico o Estudios o Diseños, Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de Interventoría al diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de Construcción o Reconstrucción o Rehabilitación o Mejoramiento de vías.</p> <hr/> <p>Nota 2: La entidad de acuerdo con la complejidad técnica del proyecto revisará y/o analizará la categorización correspondiente a las vías a intervenir objeto del proceso de Selección y con base en esto, determinará si corresponden a Vías Arteriales, Principales y/o Secundarias o de acuerdo con las clasificaciones y/o categorías incluidas para las ciudades y/o municipios o su equivalente en el evento de proyectos ejecutados fuera del territorio nacional y con base en esto solicitará la Experiencia en la Interventoría a la Intervención de Vías Urbanas.</p>
--



	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN		Versión: 6 Página 20 de 24

Sin embargo, la Sección 6 del Anexo Técnico establece que la Gobernación del Huila suministrará directamente al Contratista de Obra la totalidad de los estudios y diseños técnicos del proyecto: estudios de tránsito, diseño geométrico de la vía, carteras de diseño, diseño de la estructura de pavimento, estudio hidrológico e hidráulico, estudios de suelos, geotecnia y geología, estudio

topográfico, especificaciones técnicas, proceso constructivo, presupuesto de obra, APU, memorias de cantidades, cronograma de obra y planos. El rol de la Interventoría en este proceso se limita exclusivamente a vigilar, controlar y verificar que la EJECUCIÓN DE OBRA se realice conforme a dichos documentos, no a elaborar ni revisar estudios y diseños desde cero.

6 DOCUMENTOS O INSUMOS QUE ENTREGARÁ LA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO



La entidad suministrará, todos los documentos técnicos requeridos para la ejecución del Contrato, es decir todo el proyecto que fue formulado, estudios y diseños de tránsito, diseño geométrico de la vía, carteras de diseño, diseño de la estructura de pavimento, estudio hidrológico e hidráulico, estudios de suelos, geotecnia y geología, estudio topográfico, especificaciones técnicas, proceso constructivo, como también el presupuesto de obra e Interventoría, análisis de precios unitarios (A.P.U), memorias de cálculo de todas las cantidades de obra, análisis y desglose del AIU, cronograma de obra, cotizaciones de materiales (proveedores pétreos), así como todos los planos derivados de los estudios y diseños del proyecto, toda la documentación del proyecto se encuentra cargada en el portal Suifp para consulta del contratista de obra desde la etapa precontractual.

El Contratista deberá realizar lo necesario y suficiente en orden a conocer, revisar y estudiar completamente los documentos técnicos que la Entidad entregue para la ejecución de las obras objeto de este Contrato. En consecuencia, finalizado el plazo previsto por la Entidad para la revisión de estudios y diseños, si el Contratista no se pronuncia en sentido contrario, se entiende que ha aceptado los estudios y diseños presentados por la Entidad y asume toda la responsabilidad de los resultados para la implementación de los mismos y la ejecución de la obra contratada, con la debida calidad, garantizando la durabilidad, resistencia, estabilidad y funcionalidad de tales obras.

Cualquier modificación y/o adaptación y/o complementación que el Contratista pretenda efectuar a los estudios y diseños deberán ser tramitadas por el Contratista para su aprobación por la interventoría, sin que ello se constituya en causa de demora en la ejecución del proyecto.

La ejecución de todas las obras se realizará de acuerdo al manual de interventoría del INVIAS y/o

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN		Versión: 6 Página 21 de 24

Solicitud: Respetuosamente solicitamos: a) Que la entidad aclare si la Nota 1 del numeral 10.1.1 es efectivamente aplicable al presente proceso, dado que la etapa de estudios y diseños no hace parte del objeto de la interventoría; b) De confirmarse su aplicación, que se justifique técnicamente la exigencia; c) En caso de que no sea aplicable, se solicita su supresión o la inclusión de una nota aclaratoria que indique que dicho requisito se tendrá por cumplido con la acreditación de interventoría a la ejecución de obras de pavimento rígido, independientemente de si el contrato incluyó o no la etapa de estudios y diseños.

OBSERVACIÓN No. 3 - Ausencia de anticipo o pago anticipado para el contrato de Interventoría

El numeral 9.2 del Documento Base establece que "la Entidad NO entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado". Sin embargo, el contrato exige la movilización inmediata desde el acta de inicio de un equipo de nueve (9) profesionales y técnicos distribuidos en tres frentes simultáneos (Palermo, Oporapa y Teruel), así como el alquiler mensual de equipos de topografía y laboratorio de suelos, concretos y pavimentos.

9.2 ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el Proceso de Contratación la Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado

Para proponentes de tamaño pequeño o mediano —universo natural de este proceso dado el presupuesto oficial de \$471.427.466 IVA incluido— la ausencia de anticipo representa una carga financiera representativa durante los primeros meses, periodo en el cual los pagos parciales aún no han sido tramitados ni aprobados por el Supervisor del Contrato. Cabe anotar que el contrato de Obra sí puede contemplar anticipo, lo que genera una asimetría: el Contratista de Obra recibe recursos para arrancar mientras el Interventor —que también debe iniciar simultáneamente— no cuenta con esa posibilidad.

Solicitud: Respetuosamente solicitamos que la entidad evalúe la inclusión de un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor del contrato de interventoría, así mismo, solicitamos que se establezca un plazo máximo de tramitación de los pagos parciales no mayor a treinta (30) días hábiles desde la radicación del informe mensual debidamente aprobado, conforme al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

OBSERVACIÓN No. 11 - Renovación del RUP en trámite ante la Cámara de Comercio

Muchos porponentes radicaron la renovación del RUP ante la Cámara de Comercio a inicios de de abril de 2026, dentro de los términos legales. Sin embargo, la Cámara dispone de hasta diez (10) días hábiles para formular observaciones y culminar el trámite, tiempo que puede extenderse cuando hay observaciones que subsanar, situación ajena por completo a la voluntad del proponente.

Aclaremos que el RUP no ha cesado en sus efectos y la renovación fue radicada oportunamente, por lo que no aplican las causales de rechazo de los literales E y F del numeral 1.15 del Pliego, las cuales sancionan al proponente que no renovó, no al que renovó y está esperando que la Cámara finalice su trámite.



	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			



**GOBERNACIÓN
DEL HUILA**

**SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG**



Código: DAC-C055-P1110-F07

Fecha Aprobación:
01 de noviembre de
2022

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE
CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN**

Versión: 6

Página 22 de 24

1.16. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes (Las entidades no podrán incorporar causales de rechazo distintas a las incluidas en la presente sección, en ningún otro apartado, formato, anexo o formulario).

- A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
Cuando en un mismo Proceso de Contratación se postulen oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 80 de 1993, la Entidad solo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo.
- B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el Proceso de Contratación.
- C. Que la persona jurídica Proponente Individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- D. Cuando el Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.
- E. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y deba volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.
- F. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) dentro del término previsto en la normativa vigente.
- G. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Pliego de Condiciones.
- H. Que el Proponente se encuentre inmerso en un Conflicto de Interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal contenida en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.
- I. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

11

Solicitud: Que la Gobernación permita subsanar la presentación del RUP en firme dentro del término de traslado del informe de evaluación, aportando como soporte: **(i) el radicado de abril de 2026 ante la Cámara de Comercio; (ii) el comprobante de pago de los derechos de registro; y (iii) las comunicaciones de la Cámara que acrediten que el trámite está en curso.** Lo anterior, en aplicación del principio de subsanabilidad de requisitos habilitantes del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones.

RESPUESTA 4



1. SE ACLARA LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que las obligaciones relacionadas con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales corresponden a deberes legales del contratista en su calidad de empleador.

Ahora bien, respecto de la acreditación exigida para el trámite del pago final, la Entidad aclara que esta se entenderá circunscrita al personal que efectivamente se encuentre vinculado y ejecutando actividades en desarrollo del contrato durante la etapa correspondiente.

En consecuencia, una vez culminadas las actividades técnicas y de campo asociadas a la ejecución de la obra y suscrita el acta de terminación correspondiente, no será exigible la permanencia ni el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto de aquellos profesionales y personal de apoyo cuyas obligaciones contractuales hayan finalizado, siempre que dicha desvinculación corresponda a la culminación efectiva de las actividades a su cargo y se encuentre debidamente soportada por el contratista.

Para la etapa de liquidación y cierre contractual, el contratista deberá garantizar únicamente el personal estrictamente necesario para adelantar las actividades administrativas, técnicas y financieras requeridas en dicha fase, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones al

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022

Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales respecto del personal que permanezca vinculado durante ese período.

En ese sentido, la Entidad precisa que la exigencia contenida en la Nota 2 de la Sección 5 del Anexo Técnico no implica la obligación de mantener la totalidad del equipo técnico y operativo durante la etapa de liquidación del contrato de obra, sino únicamente acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y parafiscales del personal efectivamente vinculado en cada etapa de ejecución contractual.

Por lo anterior, se aclara el alcance de la disposición observada; sin embargo, no se considera necesario modificar la redacción del pliego o de la minuta contractual, toda vez que las obligaciones deberán interpretarse conforme a la naturaleza y necesidad real del personal requerido en cada fase del contrato.

2. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad aclara que la Nota 1 del numeral 10.1.1 del Documento Base de Interventoría de obra pública de infraestructura de transporte — Versión 3 no resulta aplicable al presente proceso, toda vez que el objeto contractual no contempla actividades de interventoría al diagnóstico, estudios o diseños.



Así mismo, se precisa que dicha nota hace parte de los Documentos Tipo aplicables al proceso de selección, los cuales son de obligatorio cumplimiento para la Entidad y no pueden ser modificados, suprimidos o alterados en su contenido jurídico. En consecuencia, la Entidad mantiene la disposición en los términos previstos en el Documento Base, sin que ello implique su aplicación automática al presente proceso cuando el alcance contractual no incorpora las actividades allí descritas

3. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad se acoge a lo establecido en el pliego de condiciones, en el cual se definió que para el presente proceso no habrá anticipo ni pago anticipado. Se precisa que dicha condición corresponde a una alternativa prevista en los Documentos Tipo aplicables al proceso, en los cuales se contempla que la Entidad determine, de acuerdo con la estructuración técnica, financiera y contractual del proceso, si otorga o no anticipo y/o pago anticipado.

En ese sentido, la no entrega de anticipo o pago anticipado no afecta el desarrollo del contrato, toda vez que, conforme a las reglas del proceso y a los requisitos habilitantes definidos en el pliego de condiciones, la Entidad verifica la capacidad financiera y organizacional de los oferentes, con el fin de establecer su aptitud para asumir la ejecución contractual. Sobre este punto, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el proceso y eventualmente asumir la ejecución del contrato, incluyendo su capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia.

4. SE ACLARA LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la renovación del Registro Único de Proponentes – RUP debe solicitarse dentro del término legal establecido, conservando su vigencia mientras la autoridad competente adelanta el trámite correspondiente.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1110-F07
		Fecha Aprobación: 01 de noviembre de 2022
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN		Versión: 6 Página 24 de 24

En ese sentido, la Entidad reconoce que existen situaciones administrativas propias del procedimiento adelantado ante las Cámaras de Comercio que pueden extender el tiempo de actualización o firmeza del registro, sin que ello resulte imputable al proponente cuando la renovación haya sido radicada oportunamente dentro del plazo legal.


Por lo anterior, la Entidad aclara que las causales de rechazo previstas en los literales E y F del numeral 1.15 del pliego se aplicarán únicamente respecto de aquellos proponentes que no hubieren efectuado oportunamente la solicitud de renovación del RUP en los términos establecidos por la normatividad vigente.


En consecuencia, para efectos de la participación en el presente proceso, será válido el RUP cuya renovación haya sido radicada oportunamente ante la Cámara de Comercio, aun cuando el trámite de actualización, verificación o firmeza se encuentre en curso al momento del cierre del proceso, siempre que el proponente aporte el soporte correspondiente que acredite dicha radicación dentro del término legal.

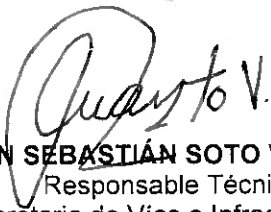
Por lo anterior, se aclara el alcance de la disposición observada, sin que se considere necesario modificar el contenido del pliego de condiciones.

Anexo: Ordenanza No. 0004 de 2021 "Por medio de la cual establecen las estampillas del departamento del Huila, se dictan otras disposiciones y se modifica las tarifas del impuesto departamental de registro"

CIUDAD:	Neiva, Huila	FECHA:	14/05/2026
----------------	--------------	---------------	------------


ANDRÉS CAMILO CABRERA LEIVA
Secretario de Vías e Infraestructura


GINA ANDREA QUINTERO GARZÓN
Directora Técnica de Infraestructura
Secretaria de Vías e Infraestructura


JUAN SEBASTIÁN SOTO VANEGAS
Responsable Técnico
Secretaría de Vías e Infraestructura


RONNY FABIAN TORRES CORTES
Profesional Universitario


MARIA JOSE BOLIVAR REYES
Abogada

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			